

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

PERIÓDICO OFICIAL.

TOMO III. { **Sabado 23 de Setiembre de 1854** } N. 90.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que en las tropas que conduce el general Castilla, hay multitud de personas a quienes ha engañado con calumnias contra el gobierno, sorprendiendo su credulidad y alucinándolas con imposturas ridículas para disponer de ellas como de instrumentos de sus pasiones y atentados:

Que en el bando de la revolucion, no se ventilan otros intereses que los personales del general Castilla, cuyo empeño de asaltar el Poder, sin pararse en los medios, le ha llevado al extremo de cometer el horrendo crimen de unirse con los bolivianos, pedirles armas y municiones que Belzú le ha dado para matar peruanos y anarquizar su patria:

Que el gobierno siguiendo sus principios de indulgencia y generosidad, no quiere cerrar las puertas de la reconciliacion à ningun peruano que desee apartarse del desonroso camino en que le ha puesto la traicion escandalosa del General Castilla;

Por tanto: declaro—

Que todo peruano, cualquiera que sea su clase y compromisos, que quiera presentarse al Ejército Constitucional ò autoridades legales del territorio, separándose de las fuerzas que manda el general Castilla, será recibido y tratado con la benevolencia y afecto paternal, propios de un gobierno cuya autoridad emana de las leyes fundamentales de la Nacion.

Que à ninguno le servirá de nota haber servido en las filas de la rebelion, engañado por las maquinaciones con que el caudillo del levantamiento ha descaminado à tantos, ocultandoles su connivencia y acuerdos con Belzú que hoy están publicados por este mismo en documentos oficiales.

Que todos conservarán sus empleos y antigüedades, sin que à nadie sea permitido hacer recuerdos desagradables, y que el gobierno no quiere oír errores que pueden reparar los peruanos con buena fè y confianza.

Que los que prestasen un servicio importante serán premiados à proporcion del servicio, puesto que lo practican contra la cau-

sa de una infame traicion à la Patria.

Que los individuos de tropa que se presentasen serán gratificados, y ademas se les concederá su licencia final si la solicitasen.

Que esta declaracion tendrá cumplido efecto en todos los casos que ocurran antes de un suceso decisivo.

Que todos los que no aprovechen de la presente concesion, y no escuchando el llamamiento del gobierno, continúen haciendo la guerra à las instituciones, serán tratados como traidores, ya se les mire como rebeldes contumaces contra el orden legal, ya como instrumentos y aliados de Belzú, ó como criminales armados por Bolivia para dañar y degradar à su propio pais.

Dado en el Cuartel General de Chupaca, à 14 de Agosto de 1854.—*Echenique.*

Por S. E. —El General Jefe del E. M. G. *Mendiburu.*

—o—

José Miguel Medina, Presidente del Consejo de Estado, encargado del Poder Ejecutivo;

Considerando;

Que en el estado de guerra en que actualmente se hallan comprometidas las principales Potencias de Europa, es conveniente adoptar medidas conformes à la estricta neutralidad que el Gobierno de la República está obligado à observar, y que consultando à la vez los intereses nacionales estèn, en cuanto sea posible, en consonancia con los principios de civilizacion proclamados por los beligerantes;

Decreto;

Se prohíbe à los ciudadanos de la República y demas individuos sujetos à las leyes del pais, aceptar patentes de corso ó letras de marca, armar en los puertos nacionales buques destinados à este objeto, y tener participacion directa ò indirecta en su armamento y equipo.

Los contraventores de esta disposicion perderán el derecho à la proteccion del gobierno nacional, y quedarán sometidos à la severidad de las leyes.

Dado en Lima, à 23 de Agosto de 1854.—*José Miguel Medina—José Luis G. Sanchez.*



EL REGISTRO DE TRUJILLO.

*República Peruana—Comision Codificadora—
Lima, 18 de Julio de 1854.*

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Justicia.

Señor Ministro.

Cábeme el honor de contestar la estimable nota de U.S. de 10 del corriente, recibida el 14, en la cual se sirve exigir á la Comision, el informe que le pidió su predecesor acerca de la obra y proyecto presentados por el Dr. D. Mariano Felipe Paz Soldan para la plantificacion de penitenciarias en el Perú, conforme á las que, por encargo del gobierno, examinó en los Estados de la Union Americana; significandole: que la Comision, cuando aun se hallaba completa, se fijó con especial interez en la obra publicada por el Dr. Paz Soldan, y despues de haberla leído y meditado detenidamente, comisionó al finado Sr. Cárdenas para que presentara un proyecto de informe que, expedido, se discutia para transmitir sus observaciones al Ministerio. En ese estado, la peste que diezmo la poblacion de la capital, arrebató á tres codificadores, de los que fué uno el Sr. Senador Dr. D. Pablo Cárdenas. Acontecimientos políticos posteriores alejaron del país á otro miembro de la Comision, el Sr. Diputado Dr. D. Manuel Toribio Ureta. Los cuatro restantes opinamos que, para emitir con maduro acuerdo el informe pedido, debian fijarse antes las bases del Código Penal. Ha sido forzoso indicar á U.S. tales incidencias, para manifestarle que ellas han sido la causa de la dilacion; mas hoy que están ya planteadas dichas bases, cumple la Comision con ese deber haciendo á la obra del Dr. Paz Soldan las observaciones siguientes.

En el primer libro de su informe, describe el Dr. Paz Soldan los establecimientos penales del distrito de Columbia, los de Maryland, Nueva-York, Massachussets, Pensilvania, Baltimore, Sinsing, Filadelfia, y Boston que propone por modelos: hace notar las peculiaridades de cada uno, y emite juiciosas observaciones sobre todos ellos.

En el libro segundo manifiesta el deplorable estado de nuestras cárceles, y las consecuencias funestas que de ello refluyen sobre la administracion de justicia; hace un exámen comparativo de los dos sistemas mas generales en las penitenciarias de Estados Unidos, que son el de Auburn, que prescribe el aislamiento de noche, y el trabajo en comun durante el dia, observandose un riguroso silencio; y el de Fi-

ladelfia, que consiste en el trabajo solitario y el aislamiento de dia y de noche. Examinando el caracter, la índole y propensiones de las tres castas principales que pueblan el Perú deduce el Señor Paz Soldan la facilidad con que podria establecerse el sistema de penitenciarias por el estilo de las de Estados Unidos, adoptandose el de Auburn; y propone, bajo el concepto, la construccion de una que cree convenir al país, presentando para el plano respectivo, y el proyecto de Reglamento, en que se encuentran bien deslindadas las atribuciones correspondientes á los empleados del establecimiento, y perfectamente expuestas las condiciones de seguridad, orden, salubridad, aseo, comodidad, moralidad, trabajo, economía y utilidad, que deben reunir. La Comision ha mirado esta obra con mucho interés, por sus relaciones con el Código Penal del que puede considerarse como el complemento.

En el arreglo de la escala gradual de penas, supone la Comision la existencia de penitenciarias, cárceles, y casas de detencion para los que se hicieren reos de prision, de reclusion y de arresto; por consiguiente conviene á la necesidad de su plantificacion. La construccion y forma de los edificios, y los parajes en que deban fundarse, son del resorte del gobierno, que consultara la conveniencia pública: mandarlos poner en obra. Sin embargo juzga la Comision oportuno indicarle por el organo de U.S., que para evitar un sin número de consecuencias, que redundarian en perjuicio de la salud y vida de los condenados, si todos fueran reclusos en una sola penitenciaría, trasladados de regiones distantes y de diversos climas, convendria q' se establecieran al menos tres: una en la parte central de la República, sea en Lima ó en el Callao, y las otras dos en los confines, como en el Cuzco ó Puno, y en Cajamarca.

En cuanto al sistema del régimen interior de las penitenciarias que deba adoptarse en el país, cree la Comision que no es admisible el que se observa en la de Filadelfia; porquese silencio absoluto y sombrío, que se guarda de dia y de noche, y ese terrible aislamiento permanente, son un tormento que conduce á la destruccion física é intelectual del infeliz preso: efecto contrario á uno de los objetos de la pena, que es la enmienda del culpable; la que solo puede obtenerse, siendo los presidios, penitenciarias y cárceles, no lugares de tormento, sino de seguridad y correccion

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

Como tampoco admite el Código penas perpetuas, que son mas graves, casi siempre que la de muerte, puesto que repugnan à la humanidad y à la cultura del siglo en que vivimos, opina la Comision; que puede adoptarse el règimen de la penitenciaría de Auburn, en la parte relativa al trabajo en comun, mas no en la que prescribe el silencio absoluto como condicion indispensable de la disciplina interior: silencio que ha de observarse necesariamente en la noche, si los presos han de reposar aislados en sus respectivas celdas, y tambien regularizado al tiempo del trabajo.

Cree así mismo la Comision, que puede el Gobierno dar el reglamento que convenga conforme al proyecto de penitenciarías presentado por el Dr. Paz Soldan, con las modificaciones que juzgue convenientes, y con las que la Comision pasa à indicarle, y son:

Que se varíe la denominacion de los establecimientos que se plantifiquen en las capitales de Departamentos y Provincias, llamandose simplemente *Casas de correccion ó de arresto*; mas no de *refugio ni seguridad*, para no confundirlas con las de institucion religiosa.

Que no sea la Junta Directiva de prisiones, la que determine el sueldo de los empleados del establecimiento, como se propone en la atribucion 2a. del proyecto, sino el Congreso; porque, segun la Constitucion, es atribucion suya la de crear empleos y asignarles la dotacion correspondiente.

Que no reconociendo la ley penas infamantes, no puedan imponerse estas en los establecimientos, y mucho menos las de azotes, prohibidas por las leyes; quedando por consiguiente sin efecto los artículos 187, y 188, del proyecto.

Que en ningun caso deba permitirse al Director, que tome à su servicio doméstico, presos de uno ú otro sexo, como se faculta en el artículo 52.

Que el artículo 118 del proyecto, se reforme en el sentido de que los vijilantes no permitan à los presos otra comunicacion, que la muy necesaria para satisfacer alguna necesidad, ó para entenderse mutuamente sobre el trabajo.

Que se supriman los artículos relativos al producto del trabajo de los presos; porque el Código Penal arreglarà esa distribucion y la responsabilidad civil que contrajeran.

Que así mismo se suprima en los vijilantes la facultad de privar a los de dos co-

midas; y por último, que se modifique el artículo 203, admitiendose por ciertos dias en las penitenciarías a los curiosos que quieran visitarlas, erogando una peseta por persona, para que se pueda formar un fondo de escaño de ingreso, en favor del establecimiento.

Indicadas estas modificaciones, lo que la Comision desea es, que el Gobierno proceda à ordenar se emprenda desde luego la plantificacion de tan urgentes mejoras. Es cuanto puede informar la Comision, en cumplimiento de la orden suprema trasmitida por conducto de US.

Dios guarde à US. — S. M. — *Jervacio Alvarez.*

—o—

República Peruana—Consejo de Estado—Lima, à 21 de Agosto de 1854.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

El Consejo, en sesion de esta fecha, se ha servido aprobar el siguiente informe.

Excmo. Señor.

"La proposicion presentada por el Señor Vice-Presidente à la deliberacion del Consejo, tiene por obgeto la rectificacion del artículo 1209 del Código de Comercio en los términos acordados, y con la modificacion que se hizo cuando se tratò de este asunto, en conformidad con la autorizacion dada à este cuerpo por la ley de 23 de Diciembre de 1851.

"Cotejado el artículo inserto en el Código, con el original, se advierte una enorme diferencia en el sentido y aplicacion que debe hacerse de uno y otro, sin poder concebirse cómo se cometió una omision tan notable. En el primero se ordena, que las proposiciones del quebrado se discutan y pongan à votacion, formando resolucion el voto acorde de la mitad de los acreedores: mientras que en el segundo se previene—que las proposiciones del quebrado se discutan y pongan à votacion formando resolucion el voto de un número de acreedores que compongan la mitad y uno mas de los concurrentes, siempre que su interés en la quiebra cubra las tres quintas partes del total pasivo del quebrado. Así es que, de este modo se ha suprimido en el Código que rige, no solo la pluralidad absoluta prevenida en el original como indispensable para el acierto de toda medida relativa à los asuntos de esta especie; sino tambien la

EL REGISTRO DE TRUJILLO

disposicion que debe observarse para legitimar el acto.

"Opina, pues, la Comision que el Consejo diga al Gobierno—que habiendose impreso el artículo 1209 del Código de Comercio de una manera muy distinta de la que aparece en el texto original, disponga que se rectifique en los términos aprobados por el Consejo, que son los siguientes.

"Las proposiciones del quebrado se discutirán y pondrán à votacion formando resolucion el voto de un número de acreedores que compongan la mitad y uno mas de los concurrentes, siempre que su interes en la quiebra cubra las tres quintas partes del total pasivo del quebrado."

Lima, Agosto 8 de 1854.—*Juan del Carmen Delgado.—Mariano Blas de la Fuente.*

Lima, Agosto 21 de 1854.—Aprobado.—Dos rúbricas.

Lo que transcribo à US. en cumplimiento de lo acordado por esta corporacion para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente del Consejo, encargado del Poder Ejecutivo, y demas fines.

Dios guarde à US.—*José La-Puerta.*

Lima, Agosto 22 de 1854.

Transcribese al Tribunal del Consulado y publíquese para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—*Alzamora.*

Chongos a 24 de Agosto de 1854.

Señor Gran Mariscal Ministro de Estado y del Despacho de la Guerra.

Señor Ministro.

Con motivo de que los montoneros enemigos mandados por el clérigo Rodriguez, Patiño y otros se hallaban reunidos en el pueblo de Colca, distante cinco leguas, marchó de este punto el Teniente Coronel del Batallon Yungay D. Clemente Rios con un piquete de cada uno de los batallones de las divisiones 2a. y 4a. y alguna tropa de caballeria, con el objeto de sorprender à aquellos. Como los enemigos tenían fuerzas en Moya, tres leguas mas allá de Colca, y se ignoraba su clase y número, dispuse que el Coronel Vargas, con dos compañías del Pichincha y una mitad de la Escolta, saliese tres horas despues à Colca, para que si tropa superior à la de Rios venia à buscarlo de Moya, se encontrase inesperadamente en Colca, con un número mayor del que habia ido destinado à destruir à dichos montoneros.

A las cuatro y media de la mañana del 22 fueron atacados en el pueblo, arrollados y perseguidos luego cuanto fué posible.

Habrian perecido todos à no ser los tiros de una avanzadilla que tuvieron delante del pueblo bien situada, y que les dió unos momentos de tiempo para tomar sus bestias, montando los mas en pelo, y dandose à la fuga. No por esto dejaron de hacer sus tiros y de repetir toques de corneta: el clérigo instruía à estos montone-

ros personalmente.

Han muerto trece y varios han sido heridos. Dejaron allí monturas, fusiles, carabinas, pistolas, caballos, mulas y otros articulos.

Como en Moya no hubiesen tropas de linea enemigas, el Coronel Vargas, despues del rancho y un largo descanso, satisfecho de que no habia de buscarle, regresó con la fuerza de su mando à este punto como se lo habia prevenido.

Sírvase US. comunicarlo al Supremo Gobierno.

Dios guarde à US.—*Manuel de Mendiburu.*

Chongos a 24 de Agosto de 1854.

Señor Gran Mariscal Ministro de Estado y del Despacho de Guerra.

Señor Ministro.

El 2.º Ayudante del E. M. G. D. Pedro Sevilla ha estado en Acostambo ó inmediaciones de Izenchaca con una compañía del Pichincha y una mitad de la Huaca observando la ribera fronteriza del rio donde se hallan los pueblos de Conaica, Pillchaca y Moya, residencia del ejército enemigo. Sevilla en estos últimos dias practicó reconocimientos sobre el mismo puente de Izenchaca con muy pocos tiradores de caballeria, y los enemigos no pasaron à perseguirlo en ninguna de esas ocasiones, ni emprendieron operacion alguna sobre él, apesar de saber la poca fuerza de su columna y la distancia que mediaba hasta este punto de donde no podia ser auxiliado por el momento.

Ayer observó el referido Jefe que las fuerzas enemigas que ocupaban Izenchaca y Conaica evacuaron completamente ambos pueblos y se dirijieron hacia Pillchaca y Moya. Verà US. por el parte que incluyo que el Mayor Sevilla marchó por esta banda, al mismo tiempo que una gran parte del ejército enemigo caminaba por la opuesta. La direccion que trae puede ser para venir à este punto ó para ir à la costa. Pero como tal vez este movimiento lo ha hecho en la creencia de que nuestro ejército va à buscarlos por Colca y Moya, no será extraño que vuelva à sus posiciones antiguas, cuando se convenza de que à Colca no fué sino una pequeña columna. De hoy à mañana se sabrà el resultado, pues he mandado hacer los correspondientes reconocimientos.

Sírvase US. participarlo al Supremo Gobierno.

Dios guarde à US.—*Manuel de Mendiburu.*

Republica Peruana—Juzgado Privativo de Aguas—Trujillo, Septiembre 21 de 1854.

Señor Coronel D. Mariano José Rodriguez Intendente de Policia de esta Ciudad.

Pongo en conocimiento de US. que he dispuesto que el dos del entrante Octubre empiese la limpia de la acequia Mochica. Al mismo tiempo se compongan todas las tomas, poniendoles simientos y costados de cal y ladrillo con llaves que guardará el Comisario, de Caudales del país por la inseguridad de los extrangeros, apercibiendo al interesado que no lo haga, de que se le serrará y cegará la toma; y al que se exeda imponerle las penas que señala el Reglamento de Aguas. Con esta tan útil medida se evitarán robos, disgustos entre los partícipes, y molestias à los interesados. Tenga US. la bondad que se haga pública esta medida que hará guardar el orden.

Dios guarde à US.—*Juan Antonio de Torres.*